

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Miércoles 1 de Agosto de 1945

Núm. 170

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL para su encuadernación anual.
3. Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonon el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
DICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, por línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE - PALENCIA

CIRCULAR N.º 43

A) Objeto.—Reglamentar el servicio de recogida de legumbres secas de consumo humano en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos.

B) Fundamento.—Muy adelantadas en esta fecha las labores de recolección de la cosecha de legumbres de secano y comenzando en las comarcas más adelantadas de algunas de nuestras provincias las de alubia dentro de breves días, se hace preciso dictar las normas que permitan la rápida y ordenada recogida por el Servicio de los cupos forzosos de legumbres secas para consumo humano, asignados a cada Ayuntamiento por esta Comisaría para la campaña agrícola de 1945-46.

En su vista, dispongo lo siguiente:

C) Plazo y formá de entrega.—Cada Junta Agrícola municipal cuidará de la exacta y puntual entrega de los cupos forzosos que como definitivos se la vayan asignando, en el almacén del colaborador de la ORAPA provincial respectiva que al efecto le haya sido señalado, mediante las órdenes y calendario de entrega.

En el caso de que se desee por los productores y Autoridades locales competentes de cada Ayuntamiento hacer una entrega colectiva de todo el cupo del mismo, queda autorizada la Junta Agrícola municipal para dirigir la reunión del cupo municipal en un local del Ayuntamiento y su posterior entrega en el almacén correspondiente, mediante la expedición de un solo «conduce» al que se acompañará relación nominal de productores que cooperan a cubrir el cupo municipal, con expresión de la cantidad entregada por cada uno.

D) Precio de la mercancía.—El precio de la mercancía seca, sana, limpia y sobre almacén de servicio, será el establecido para la presente campaña por el Ministerio de Agricultura y Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, los cuales serán comunicados a los agentes colaboradores para cumplimiento; y a las Alcaldías de la Zona para conocimiento y difusión entre los productores, y vigilancia de que sean efectivos.

E) Pago de acarreo.—Al objeto de dar más fecundidad en la entrega y recogida de legumbres secas y poder realizar ésta con la rapidéz que el interés del servicio impone, esta Comisaría ha dispuesto se abone al productor por el acarreo de sus legum-

bres con sus medios propios, desde su domicilio al almacén recolector, la cantidad correspondiente con arreglo al baremo de acarreo ya vigente en el año anterior y hecho público por circular n.º 12 de esta Comisaría de Recursos, para dicha campaña pasada.

Cuando los agentes colaboradores con sus medios de transportes o camiones de la CAT, recojan la mercancía en domicilio del productor, no tendrá éste derecho a que se le abone cantidad alguna por el concepto de acarreo, ya que no le realiza,

F) Prima de pronta entrega.—Todos aquellos productores que hagan entrega de su cupo forzoso de lentejas y garbanzos dentro del plazo de sesenta días a partir de la fecha de iniciación de la campaña, que establece el art. 6.º de la circular número 513 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, deberá percibir una sobre prima de 0,75 pesetas en kilogramo por dicho concepto de pronta entrega, es decir, que esta prima deberá aplicarse a toda venta realizada dentro del plazo legal, ya se trate de cupo forzoso o excedente. El plazo de vigencia para el percibo de la prima de pronta entrega en garbanzos y lentejas será: En las provincias de Salamanca y Zamora, desde la apertura del periodo de recogida (15-7-945), hasta

el 15 de Septiembre, inclusive. Para las de Palencia, León y Burgos, desde el día de apertura de recogida, hasta el 30 de Septiembre de 1945, también inclusive.

G) Cupos excedentes.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del art. 6.º de la circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los cupos excedentes de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes sobrantes al agricultor, una vez cubierto el cupo forzoso y sus necesidades de siembra para futura campaña y consumo familiar, habrán de ser vendidas, único y exclusivamente, a los órganos recolectores de la Comisaría de Recursos.

A tal efecto, cuantas cantidades de lentejas, garbanzos y alubias se entreguen en concepto de excedentes, percibirán una sobre prima de setenta céntimos en kilo y las ventas que por igual concepto se hagan de algarrobas y guisantes, de diez céntimos en kilo.

H) Requisitos de compra y forma de pago.— Los agentes colaboradores realizarán la compra exigiendo el cuerpo correspondiente del «conduce», al que darán el trámite que tiene ordenado, expidiendo, ineludiblemente, el correspondiente documento ORAPA 12—L, firmado por comprador y vendedor, uno de cuyos ejemplares entregarán siempre a este último a efectos de su debida justificación.

El pago de las mercancías entregadas por los productores deberá hacerse a riguroso contado por los agentes colaboradores de la ORAPA.

I) Circulación.—La circulación de legumbres secas desde domicilio del productor hasta nuestro almacén recolector, ha de hacerse forzosa y únicamente amparada por el correspondiente «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde o pedáneo respectivo, «conduce» que recogerán y archivarán los recolectores, enviando el tercer cuerpo a la ORAPA provincial, y devolviendo a los diez días el segundo a la Alcaldía expedidora, debidamente requisitado, para que ésta pueda comprobar por comparación con la matriz que en ella obra, la forma en que se cumplimenta la entrega solicitada.

Cuando así se desee, podrán expedirse «conduces» colectivos que

amparen entregas que tengan este carácter.

Las Alcaldías emitirán de expedir a cada productor un «conduce» por toda venta de cupos forzosos y otro por toda venta de cupo excedente, al objeto de que puedan en cualquier momento contabilizarse sin lugar a ninguna duda, las cantidades que por cada uno de ambos conceptos adquieren nuestros colaboradores.

J) Prohibición de venta a particulares o entidades.—De acuerdo con lo establecido en el art. 6.º de la citada circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda terminantemente prohibida (y por tanto toda transgresión en esta materia será hecho punible y sancionable por las Fiscalías de Tasas competentes) toda venta de garbanzos, lentejas y alubias a particulares o entidades de cualquier orden. Las algarrobas y guisantes sobrantes, una vez entregado el cupo forzoso, o que procedan de Ayuntamientos a los que no se ha señalado cupo forzoso de entrega de este producto, podrán ser vendidas a otros agricultores para emplearlos en las necesidades de piensos de su ganado, solicitando la guía de circulación de las respectivas Inspecciones Provinciales de Recursos de esta Comisaría, que las expedirán en el acto, sin más requisito que hacer constar el nombre del vendedor y origen de la mercancía y nombre del comprador y su domicilio, comprobando la cualidad de agricultores de ambos, mediante la exhibición de documentos declaratorios que como tales les acrediten (Ls-1 ó C-1).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 23 de Julio de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

PARA SUPERIOR CONOCIMIENTO: Excmo. Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

PARA CONOCIMIENTO: Ilustrísimos Sres. Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las diez y seis provincias de esta Zona Norte de Recursos.

PARA CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO: Sres. Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas Locales, Agentes colaboradores de las ORAPAS de esta Zona, productores de los términos municipales de las provincias de la Zona; ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Secciones de este Centro; Negociados de Información, Prensa y Legislación y Legumbres, respectivamente, Inspección Central e Inspecciones Provinciales de esta Comisaría, 2260

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Circular referente a riegos

A fin de asegurar, en lo posible, las cosechas necesarias para la alimentación humana, y en vista de la gran sequía reinante, he acordado las siguientes medidas:

1.ª Las Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos, Hermanidades de Labradores y Ganaderos y Presidentes de Juntas Vecinales o Administrativas, dispondrán, con la máxima urgencia, cuantos arreglos posibles exijan los «puertos», «presas», canales, acequias y regueras para evitar el mal uso del agua de riego y así lograr su mejor aprovechamiento.

2.ª Sin perjuicio de la anterior medida, adoptarán los turnos o tandes de riegos a la necesidad de dar preferencia absoluta a las legumbres.

3.ª Donde sobre agua para regar las legumbres, se incluirá seguidamente en el orden de preferencia a la patata, y después la remolacha azucarera.

4.ª Queda prohibido el riego de prados y praderas ya segadas, así como el de todos los demás cuando no haya agua suficiente para los cultivos señalados como preferentes.

5.ª Las anteriores preferencias no significan un monopolio que permita consumir cualquier dotación de agua, pues el riego ha de hacerse sin exceder las cantidades de agua indispensable a uso de buen regador.

6.ª Las precedentes medidas estarán en vigor mientras dure la actual sequía, y, en ningún modo, implican derechos posteriores para los que de ellas resulten ahora beneficiados.

7.ª Los Alcaldes y todas las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, deberán vigilar y exigir el más severo cumplimiento de las anteriores medidas, dando conocimiento de ellas al público y comunicándome las infracciones que pudieran haber para sancionarlas gubernativamente.

León, 31 de Julio de 1945.

2278

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Jefatura Provincial de Sanidad

Orden sobre apertura y funcionamiento de las fábricas chacineras y mataderos industriales para la próxima temporada de 1945-1946.

En virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de Julio del año actual, B. O. n.º 209 del 28 del mismo mes, todos los dueños de fábricas chacineras y Mataderos industriales establecidos en esta Provincia y que deseen continuar el funcionamiento de sus industrias deberán dar cumplimiento hasta el día 6 de Agosto a los requisitos que a continuación se indican, debiendo presentar la documentación correspondiente en la Jefatura Provincial de Sanidad, (Independencia, 18) hasta las catorce horas del día anteriormente citado.

Las peticiones de prórroga de autorización para el funcionamiento de fábricas chacineras y Mataderos anejos a las mismas para la próxima temporada, las Empresas presentarán, antes del día 6 de Agosto del corriente año, en las Jefaturas provinciales de Sanidad, instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Sanidad, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

1.º Recibo de la Contribución industrial, corriente.

2.º Nombre, clase, composición cualitativa y cuantitativa de los preparados cárnicos a elaborar y cantidad que traten de fabricar durante la temporada.

3.º Si el matadero o fábrica hubiese sufrido modificación acompañarán planos y Memorias descriptivas de las mismas.

4.º Certificado médico en el que se acredite la sanidad del personal empleado en el establecimiento.

5.º Certificado de la potabilidad de las utilizadas para la elaboración de productos alimenticios de origen animal, limpieza de las instalaciones, maquinaria y utensilios, siempre que no proceda del caudal que surte a las poblaciones respectivas.

6.º Quince pesetas en metálico para la formalización de los expedientes.

A la anterior documentación se acompañará el informe oportuno sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los establecimientos a que se refiere la presente Orden expedido por el Inspector Municipal Veterinario.

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 2.º del Art. 11 de la disposición Ministerial citada, los actuales Inspectores Veterinarios de los Mataderos industriales y fábricas chacineras, en virtud de las Ordenes de autorización de apertura y funcionamiento de la Dirección General de Ganadería, continuarán prestando sus servicios hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se proceda al nombramiento de los que en definitiva serán destinados a cada uno de los mismos.

Los restantes extremos a que hace referencia la Orden Ministerial de 23 del mes actual se cumplimentarán debidamente en los plazos que señalan en la citada disposición Ministerial.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

León, a 30 de Julio de 1945.

2291

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NUM. 71

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto

En fecha próxima a la del presente, se remitirá a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes suministradores que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Agosto del año en curso, que deberá entregarse al público contra el corte de

las semanas de cupones números 31, 32, 33 34 y 35 de los juegos correspondiente al 2.º semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla:

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,50 pesetas.

ALUBIAS.—250 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

ARROZ.—125 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración 0,35 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 9,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

b) *Personal infantil.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,50 pesetas.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

HARINA.—5 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 10,00 pesetas.

LECHE EN POLVO.—1.000 gramos.—Precio de venta, 21,70 pesetas kilo.—Importe de la ración, 21,70 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

ARROZ.—125 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,35 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—50 gramos.—Precio de venta, 9,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

LECHE EN POLVO.—1.000 gramos.—Precio de venta, 21,70 pesetas kilo.—Importe de la ración, 21,70 pesetas.

HARINA.—5 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 10,00 pesetas.

DELEGACIONES DE RESTO DE PUEBLOS

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.

ARROZ.—125 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,35 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—50 gramos.—Precio de venta, 9,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.

AZUCAR.—100 gramos.—Precio de venta, 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,50 pesetas.

ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 2,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 1,35 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,10 pesetas.

LECHE EN POLVO.—1 kilo.—Precio de venta, 21,70 pesetas kilo.—Importe de la ración, 21,70 pesetas.

HARINA.—5 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 10,00 pesetas.

Los artículos Leche en Polvo y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas clasificadas a efectos de Leche Condensada y Harina, en sustitución de Azúcar o Pan.

Esta Delegación Provincial no verificará asignación alguna de patatas, en tanto no se solicite por las Delegaciones Locales, quienes en su escrito harán constar cantidad que desean adquirir.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán a los detallistas y público en general, por medio de bandos, edictos u otros medios de publicidad, los cupones que corresponde cortar para la adquisición de los racionamientos, módulos por ración, precios de venta, e importe de cada ración. Asimismo exigirá a tales industriales las oportunas liquidaciones de cupones que acrediten la retirada de los racionamientos

por parte del personal que se suministra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Delegado.
2277 Carlos Arias Navarro

Administración municipal

Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros

Confeccionado el repartimiento de la ganadería para cubrir las atenciones del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 24 de Julio de 1945.—El Alcalde, Elias Lozano. 2237

Ayuntamiento de Candín

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para 1945, por este Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y los tres días siguientes, podrán formularse reclamaciones, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Candín, 23 de Julio de 1945.—P. O.: El Secretario, Anselmo Armeto. 2243

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Tribunal de exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia municipal

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Orden de 10 de Abril próximo pasado reguladora de las pruebas de aptitud para Auxiliares de la Justicia municipal se acuerda y señala para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden por el que han de actuar los aspirantes en los dos ejercicios de las pruebas de aptitud, el día 8 del próximo mes de Agosto y hora de diez y siete en el edificio de esta Audiencia Territorial.

Valladolid, 28 de Julio de 1945.—El Presidente del Tribunal, M. del Busto.—El Secretario del Tribunal (ilegible). 2275